

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45

ANEXO 4

MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONVOCATORIA PÚBLICA

UPME – 04 – 2009

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN SOGAMOSO 500 / 230 kV Y LAS LÍNEAS
DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

Bogotá, D.C., diciembre de 2010

46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91

CONTRATO DE INTERVENTORIA

Entre los suscritos, a saber:

(i) *[insertar el nombre de la Sociedad Fiduciaria *]*, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. [] del [], otorgada en la Notaría [] del Círculo Notarial de [], con domicilio principal en la ciudad de [], con NIT [], y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. [], representada en este acto por [] mayor de edad, domiciliado en [], identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], en su condición de representante legal, debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la “Sociedad Fiduciaria”), por una parte, y

(ii) *[insertar el nombre del Consultor Seleccionado*]*, sociedad comercial debidamente organizada, constituida mediante Escritura Pública No. [] del [], otorgada en la Notaría [] del Círculo Notarial de [], con domicilio principal en la ciudad de [], con NIT [], representada en este acto por *[insertar el nombre del representante legal*]*, identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], quien actúa en su calidad de representante legal de tal y como consta en *[el certificado de existencia y representación legal o en el acuerdo consorcial, según sea el caso]*, debidamente autorizado, (en adelante el “Interventor”),

[(i) y (ii) se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”] hemos convenido en celebrar y así se ha celebrado el presente Contrato de Interventoría (en adelante el “Contrato”) contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que con el objeto de incentivar la participación de los diferentes agentes económicos en la ejecución de los proyectos de transmisión de energía eléctrica definidos en los planes de expansión, la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante la “UPME”) abrió la Pública UPME – 04 – 2009 (en adelante la “Convocatoria Pública”), para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas de puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de los documentos de selección de la Convocatoria Pública (en adelante el “Proyecto”);

2) Que *[insertar el nombre del Inversionista Adjudicatario*]*, participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionado para ejecutar el Proyecto, (en adelante el “Agente Ejecutor”);

3) Que dada la importancia que representa la ejecución del Proyecto para la operación del sistema interconectado nacional, los documentos de selección que rigieron la Convocatoria Pública establecieron la necesidad de la contratación de una consultoría

92 especializada que lleve a cabo las labores de Interventoría durante la ejecución del
93 Proyecto;

94

95 **4)** Que de igual forma los documentos de selección establecieron que corresponde
96 a la UPME adelantar el proceso para seleccionar a la consultoría especializada que se
97 encargará de realizar las labores de Interventoría del Proyecto, la cual será contratada
98 por una sociedad fiduciaria con cargo al patrimonio autónomo que constituya para el
99 efecto el Inversionista Adjudicatario;

100

101 **5)** Que con el objeto de seleccionar la consultoría especializada a que se refiere el
102 considerando anterior, la UPME adelantó un concurso público el cual se rigió por un
103 reglamento o Términos de Referencia, el cual forma parte del presente Contrato como
104 anexo (en adelante el “Reglamento”);

105

106 **6)** Que la UPME en desarrollo del concurso público de que trata el anterior
107 considerando, seleccionó a [*insertar el nombre del Consultor Seleccionado**] para llevar a
108 cabo la Interventoría del Proyecto, razón por la cual la Sociedad Fiduciaria procede a
109 celebrar con el Interventor el presente Contrato.

110

111 Por tanto, en virtud a las anteriores consideraciones, en este Contrato la Sociedad
112 Fiduciaria y el Interventor convienen lo siguiente:

113

114 **CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.-** Para efectos exclusivos de interpretación del presente
115 Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en el Volumen I de los
116 Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME-04 - 2009,
117 siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.

118

119 Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados
120 conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:
121 “Acuerdo de Confidencialidad” corresponde al convenio que deberá firmar el Interventor,
122 con la UPME y con el Agente Ejecutor, para guardar la confidencialidad de la
123 documentación sujeta a reserva a la cual tenga acceso en desarrollo de la actividad de
124 Interventoría. El Acuerdo de Confidencialidad forma parte integrante de este Contrato y
125 corresponde al Anexo 6 de los documentos de selección de la presente Convocatoria
126 Pública.

127

128 “Agente Ejecutor”: tendrá el significado asignado en la Consideración 2) del presente
129 Contrato.

130

131 “Contrato”: es el presente contrato con todos sus anexos.

132

133 “Convocatoria Pública”: tendrá el significado asignado en la Consideración 1) del
134 presente Contrato.

135

136 “Cronograma” significa el cronograma contenido como anexo del presente Contrato,
137 presentado por el Agente Ejecutor;

138

139 “Fecha de Cierre” es el Día en que quede en firme la resolución de la CREG oficializando
140 el Ingreso Anual Esperado del Transmisor.

141
142 “Fecha de Iniciación”: tendrá el significado asignado en la Cláusula 4 del presente
143 Contrato.

144
145 “Fecha Efectiva de Terminación”: tendrá el significado asignado en la Cláusula 4 del
146 presente Contrato.

147
148 “Fecha Oficial de Puesta en Operación” es la fecha en la cual deberá entrar en operación
149 el Proyecto, esto es, junio 30 de 2013.

150
151 “Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto” Es la fecha en que efectivamente
152 entra en operación el Proyecto, de acuerdo con el pronunciamiento que hace el CND,
153 indicando que el activo está disponible.

154
155 “Interventor”: tendrá el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato.

156
157 “Parte” y “Partes”: tendrán el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato.

158
159 “Propuesta” es la oferta presentada por el Interventor y todos los demás documentos
160 exigidos en desarrollo del Concurso, con los cuales fue seleccionado como Interventor

161
162 “Proyecto”: tendrá el significado asignado en el Consideración 1) del presente Contrato.

163
164 “Sociedad Fiduciaria”: tendrá el significado asignado en el preámbulo del presente
165 Contrato.

166
167 “Transmisor”: es la E.S.P. a la cual la CREG le oficialice el Ingreso Anual Esperado, para
168 la ejecución del Proyecto, que realizará la actividad de Transmisión Nacional y quien
169 suscribirá con la Sociedad Fiduciaria el Contrato de Fiducia.

170
171 “Valor del Contrato”: tendrá el significado asignado en la Cláusula 6 del presente Contrato.

172
173 **Parágrafo 1.-** En el texto del Contrato los conceptos que denoten singular incluyen el
174 plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos
175 incluidos en el Contrato que no estuvieran expresamente definidos en la presente
176 Cláusula o en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública,
177 se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su
178 defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

179
180 **Parágrafo 2.-** Cualquier referencia a una disposición legal incluirá dicha disposición según
181 se reforme, modifique o adicione, en la medida en que dicha reforma, modificación o
182 adición sea o pueda ser aplicable a cualquier disposición contenida en el presente
183 Contrato.

184
185 **Parágrafo 3.-** A menos que el contexto requiera lo contrario:

186
187 a) los títulos son solamente para fines de conveniencia y no afectan la
188 interpretación de este Contrato;

189
190 b) las referencias a una Parte de este Contrato incluirán a los cesionarios
191 autorizados y adquirentes de los derechos y/u obligaciones de dicha Parte;

192
193 c) las referencias a un Anexo, Artículo, Apéndice o Sección, son referencias al
194 Anexo, Artículo, Apéndice o Sección correspondiente de este Contrato;

195
196 d) las referencias a este Contrato o a cualquier otro contrato, documento o
197 instrumento, son referencias a este Contrato o a dicho otro contrato, documento o
198 instrumento tal y como se reformen;

199
200 e) ninguna regla de este Contrato podrá aplicarse en perjuicio de alguna de las
201 Partes por el hecho de que dicha Parte haya sido responsable de la preparación de este
202 Contrato o alguna Parte del mismo o haya participado en dicha preparación.

203 **CLÁUSULA 2.- OBJETO**

204
205 El presente Contrato tiene por objeto regular la forma en que el Interventor desarrollará la
206 consultoría correspondiente a la actividad de Interventoría del Proyecto y la forma en que
207 la Sociedad Fiduciaria remunerará los servicios de aquel.

208 **CLÁUSULA 3.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

209
210 El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. No obstante, como
211 requisito para su ejecución, se requiere que el Interventor realice previamente las
212 siguientes actividades: (i) cancele la totalidad del impuesto de timbre en la cuantía fijada
213 por la ley, si a ello hubiere lugar, y (ii) constituya las garantías a las cuales hace referencia
214 la Cláusula 5 del presente Contrato y las mismas sean aprobadas por parte de la UPME
215 en los términos y condiciones descritos en dicha Cláusula 5.

216 **CLÁUSULA 4.- PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**

217
218 El plazo total de ejecución del Contrato corresponderá al tiempo que transcurra entre la
219 Fecha de Iniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría y la Fecha Efectiva de
220 Terminación del Contrato.

221
222 La Fecha de Iniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría será aquella en que la
223 UPME apruebe las garantías y seguros a las que se refiere la Cláusula 5 del presente
224 Contrato (en adelante "Fecha de Iniciación").

225
226 La Fecha Efectiva de Terminación del Contrato ocurrirá cuando la UPME apruebe el
227 informe final del Interventor, en los términos del numeral 4 de la Cláusula 15, (en adelante
228 la "Fecha Efectiva de Terminación").

233 **CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS**

234

235 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Interventor
236 constituirá a su costa y presentará para aprobación de la UPME, las siguientes garantías
237 que asegurarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y se ajustarán a
238 los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Estas deberán ser expedidas por
239 una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y
240 vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En cada una de las garantías el
241 afianzado deberá ser el Interventor.

242

243 La UPME dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Interventor le
244 presente las garantías y seguros, definirá si las aprueba o no.

245

246 **a) Cumplimiento del Contrato.**

247

248 Este amparo deberá constituirse a favor de la UPME, con el objeto de garantizar el
249 cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón a su celebración, ejecución o
250 liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al
251 Interventor, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del
252 Contrato.

253

254 La garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato, más
255 tres (3) meses, con el objeto de que esté vigente hasta el momento de la liquidación. El
256 monto de la garantía de cumplimiento se repondrá por cuenta del Interventor cada vez
257 que el mismo se disminuyere o agotare, durante toda la vigencia de la garantía de
258 cumplimiento.

259

260 En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo del Interventor, si la
261 vigencia inicial no cubre la Fecha Efectiva de Terminación, de tal forma que cubra la
262 Fecha Efectiva de Terminación y tres meses más.

263

264 **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.**

265

266 Este amparo debe constituirse a favor de la UPME y del Transmisor para garantizar el
267 pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor
268 haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento
269 (5%) del Valor del Contrato.

270

271 Esta garantía deberá ser constituida en los mismos términos y plazos previstos en el
272 literal a) de la presente Cláusula para la garantía de cumplimiento, y deberá estar vigente
273 por los mismos plazos previstos para ese amparo y tres (3) años más.

274

275 Si a la terminación del Contrato el valor de éste resultare mayor que el inicialmente
276 pactado, el Interventor deberá ampliar esta garantía proporcionalmente hasta alcanzar los
277 montos señalados.

278

279 En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del
280 Interventor, si la vigencia inicial no cubre tres (3) años adicionales a la Fecha Efectiva de
281 Terminación del contrato.

282 **c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.**

283

284 Este amparo deberá constituirse a favor de la UPME y del Transmisor, para garantizar el
285 pago de las indemnizaciones a terceros, por daños causados con ocasión de la ejecución
286 del Contrato, por acciones o deficiencias en la misma, por un valor equivalente al diez por
287 ciento (10%) del Valor del Contrato.

288

289 Este amparo deberá ser constituido en los mismos términos y plazos previstos señalados
290 en el literal a) de la presente Cláusula para la garantía de cumplimiento, y deberá estar
291 vigente por los mismos plazos previstos para ese amparo y tres (3) meses más.

292

293 Como quiera que esta es una póliza de ocurrencia, todos los eventos del siniestro que se
294 presenten durante la vigencia de la póliza deberán ser cubiertos por ella con
295 independencia de si se reclama una vez esta haya expirado.

296

297 **Parágrafo 1.-** Las garantías y seguros de que trata esta Cláusula se constituyen sin
298 perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán
299 ser canceladas sin la autorización escrita de la UPME.

300

301 **Parágrafo 2.-** En caso de incumplimiento o demora por parte del Interventor en el
302 cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Cláusula, la Sociedad
303 Fiduciaria, por instrucciones de la UPME, podrá ordenar las prórrogas correspondientes,
304 pagar las primas y erogaciones respectivas y descontar su valor de las facturas que deba
305 pagar al Interventor de acuerdo con el Contrato.

306

307 La facultad prevista para la Sociedad Fiduciaria en el párrafo anterior se entiende sin
308 perjuicio de las sanciones por incumplimiento correspondientes de conformidad con la
309 Cláusula 17.

310

311 **Parágrafo 3.-** Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas expedidas
312 por una compañía de seguros legalmente autorizados, de conformidad con las normas
313 legales colombianas, en forma y contenido ajustadas a las respectivas pólizas para
314 entidades privadas, aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los
315 respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Interventor y la entidad garante,
316 formarán parte integrante de este Contrato. Las pólizas deberán llevar anexa la respectiva
317 constancia de pago de la prima.

318

319 **Parágrafo 4.-** El Interventor deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el
320 valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse
321 dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en
322 virtud de la ocurrencia de un siniestro.

323

324 El Interventor deberá mantener a su costo y riesgo las garantías en plena vigencia y
325 validez por los términos expresados en esta Cláusula y deberá pagar las primas y

326 cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o
327 adicionarlas.

328

329 **Parágrafo 5.-** Se considerará que el Interventor ha incumplido el presente Contrato en
330 caso que no constituya las garantías y seguros aquí estipulados, dentro de los plazos
331 señalados. En este evento, la Sociedad Fiduciaria procederá a terminar unilateralmente el
332 Contrato por justa causa, sin necesidad de pronunciamiento judicial, y procederá a exigir
333 el pago de la garantía de seriedad presentada por el Interventor.

334

335 **CLÁUSULA 6.- VALOR DEL CONTRATO**

336

337 El Contrato tiene un valor de [_____] [\$ _____] PESOS MONEDA LEGAL
338 COLOMBIANA, correspondientes al valor mensual de la propuesta económica del
339 Escogido [*Nombre del Interventor*] multiplicada por “N”, pagaderos como se define en la
340 Cláusula 7 siguiente.

341

342 El valor mensual de la propuesta económica del Escogido [*Nombre del Interventor*] es de
343 [_____] [\$ _____] PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente
344 al pago mensual que realizará la Sociedad Fiduciaria.

345

346 El Valor del Contrato se modificará, mediante contrato adicional bajo las condiciones
347 previstas en presente Contrato.

348

349 **CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO**

350

351 La Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor, previa verificación de los documentos para
352 pago de acuerdo con la presente Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato la
353 mensualidad señalada en la Cláusula 6 anterior.

354

355 **El valor de N se define así:**

356

357 Si la de Iniciación es anterior al Día quince (15) del mes al que corresponda, N es igual al
358 número de meses contados desde el mes en que ocurre la Fecha de Iniciación, contado
359 este mes como mes completo, hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación y dos
360 meses más, es decir hasta [*Indicar Fecha Oficial de Puesta en Operación*]. En este caso
361 el Interventor deberá presentar su primer informe mensual de ejecución del Contrato,
362 entendiendo que el primer mes se cumple el último día calendario del mes en que ocurre
363 la Fecha de Iniciación y ese mes se le pagará como si fuera un mes completo.

364

365 Si la Fecha de Iniciación es el, o con posterioridad al, Día 15 del mes al que corresponda,
366 N es igual al número de meses contados desde el mes siguiente al del mes en que ocurre
367 la Fecha de Iniciación, hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación y dos meses más,
368 es decir hasta [*Indicar Fecha Oficial de Puesta en Operación*]. En este caso el Interventor
369 deberá presentar su primer informe mensual de ejecución del Contrato, entendiendo que
370 el primer mes se cumple el último Día calendario del mes calendario inmediatamente
371 siguiente del mes en que ocurre la Fecha de Iniciación, y los Días del mes en que se inició
372 la ejecución del Contrato y el mes siguiente se le pagará como si fuera el primer mes.

373

374

375

376

Parágrafo 1.- En el evento que por causas imputables al Transmisor, el Contrato de Interventoría termine anticipadamente sin que el Proyecto haya sido puesto en servicio, la Sociedad Fiduciaria efectuará los pagos mensuales hasta el mes en que ocurrió la terminación del Contrato más el cincuenta por ciento (50%) de la suma de los pagos por los meses no laborados pero previstos, contados desde el mes de terminación del Contrato hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación y dos meses mas, a título de indemnización de perjuicios por la terminación anticipada del Contrato. En este evento, no habrá lugar a otro tipo de pago por ningún otro concepto.

384

385

Parágrafo 2.- Si la Fecha Real de Puesta en Operación ocurre antes que la Fecha Oficial de Puesta en Operación el Interventor tendrá derecho a que se le pague la totalidad del Valor del Contrato.

386

387

388

389

Parágrafo 3.- En el evento en que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, diferente a las previstas en la Cláusula del presente Contrato, independientemente que sea o no imputable al Transmisor pero no imputable al Interventor, la Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor por cada mes adicional, el valor mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses mas para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15. En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año.

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

Parágrafo 4.- En el evento en que el Proyecto se suspenda por causas no imputables ni al Transmisor ni al Interventor, el presente Contrato se suspenderá y la Sociedad Fiduciaria no reconocerá pagos al Interventor durante el respectivo período y tampoco habrá lugar a ninguna indemnización por este concepto. Finalizado el período de suspensión del Proyecto se deberán reanudar los pagos mensuales al Interventor hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses mas para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15 del presente Contrato.

401

402

403

404

405

406

407

408

Parágrafo 5.- Los pagos estarán sujetos a los descuentos de Ley y no serán reajustados, salvo en el caso previsto en el parágrafo 2 de la presente Cláusula.

409

410

411

Parágrafo 6.- Los pagos establecidos en esta Cláusula cubren todos los honorarios y costos del Interventor para la total ejecución de sus labores, incluyendo aquellos a los que se refiere la Cláusula 9 del presente Contrato, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado y la única remuneración que el Interventor recibirá será la aquí indicada.

412

413

414

415

416

Parágrafo 7.- Los recursos que se requieran para cualquier adición del Valor del Contrato, serán aportados por el Transmisor.

417

418

419

CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

420

421

Los pagos a favor del Interventor a que hacen referencia las Cláusulas 6 y 7 del presente Contrato, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

Una vez obtenida la aprobación del Informe Mensual de Ejecución del Contrato correspondiente al desembolso sobre el cual se tramita el pago o la certificación por parte de la UPME de la presentación del Informe Final, en los términos de la Cláusula 15, el Interventor elaborará y presentará ante la Sociedad Fiduciaria una factura por los servicios de Interventoría, en formato y cantidad de copias previamente acordados con la Sociedad Fiduciaria, la cual contendrá los requisitos de ley, anexando constancia de aprobación del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago, emitida por la UPME.

432

433

434

435

436

437

438

A partir de la presentación de la factura, la Sociedad Fiduciaria contará con un plazo de quince (15) Días calendario para efectuar el desembolso de la suma correspondiente, o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si durante la ejecución del Contrato, se encuentre un error en una factura por servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error se corregirá en la factura inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

439

440

441

442

443

444

Vencido este plazo, sin haber comunicado lo pertinente al Interventor, se entenderá aprobada la factura por la Sociedad Fiduciaria, y se procederá al desembolso de la suma correspondiente, sin perjuicio de lo anotado en el párrafo anterior para efectos de la corrección de errores en las facturas por servicios de Interventoría.

445

446

447

448

449

Parágrafo.- El Interventor se obliga con la FIDUCIARIA a informarle dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el número de la cuenta corriente o de ahorros, a la cual deberá girar los recursos para el pago al Interventor.

450

CLÁUSULA 9.- GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos –directos e indirectos- que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, estudios, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos– que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor, en el desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, elementos de trabajo y efectuará las pruebas requeridas cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la Interventoría sean realizados en forma independiente, en óptimas condiciones y dentro los plazos estipulados.

464

465

466

Parágrafo 1.- Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración o ejecución,

467 otorgamiento, legalización y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del
468 Interventor. En las facturas que presente el Interventor a la Sociedad Fiduciaria, deberá
469 desagregar el valor del IVA de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo,
470 en el momento en que se efectúe cada pago.

471

472 **Parágrafo 2.-** La única remuneración que el Interventor recibirá será la aquí indicada. Los
473 pagos establecidos en la Cláusula 7 del presente Contrato cubren todos los honorarios y
474 costos del Interventor para la total ejecución de sus labores; en consecuencia, no habrá
475 pago adicional al aquí estipulado.

476

477 **CLÁUSULA 10.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.**

478

479 El alcance de los trabajos de la Interventoría objeto de esta contratación, comprende
480 todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato y en
481 particular, la certificación y/o aval y, supervisión independiente del cumplimiento por parte
482 del Agente Ejecutor de: (a) el Cronograma hasta la terminación del Contrato; (b) el plan de
483 calidad presentado por el Inversionista Adjudicatario para la ejecución del Proyecto; (c) La
484 gestión ambiental del Proyecto; (d) La aplicación de las normas de carácter técnico,
485 ambiental y de seguridad social; (e) El cumplimiento de toda la regulación técnica vigente,
486 en especial el Código de Redes y el RETIE; (f) El cumplimiento de la reglamentación y las
487 Leyes Aplicables, en especial las resoluciones aplicables expedidas por el MME y la
488 CREG y, (g) El cumplimiento integral de las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

489

490 El Interventor deberá realizar para la UPME todas las acciones necesarias, de acuerdo
491 con las mejores prácticas técnicas y administrativas, aplicables a proyectos de esta
492 naturaleza, para lo cual ejercerá las funciones señalados en los Términos de Referencia y
493 el Contrato de Interventoría y los que se desprendan de las normas pertinentes, o las que
494 se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

495

496 **CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.**

497

498 El Interventor se obliga particularmente, pero no sin limitarse exclusivamente, a ejecutar
499 las siguientes actividades:

500

501 1. Obtener y presentar para aprobación de la UPME las pólizas y garantías en los
502 plazos y con los objetos y montos establecidos en la Cláusula 5 del presente Contrato, así
503 como mantener sus amparos vigentes y prorrogarlos en los términos allí señalados.

504

505 2. Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, la
506 disponibilidad de los recursos (humanos, técnicos y administrativos) necesarios y
507 suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato;

508

509 3. Solicitar al Transmisor mensualmente la programación de los trabajos, junto con
510 el estado de avance y los avances esperados para el mes siguiente.

511

- 512 4. Presentar informes mensuales a la UPME y al Transmisor, que contengan los
513 resultados y comentarios de la programación de ejecución del Proyecto, señalando
514 cualquier desviación y las causas.
515
- 516 5. Efectuar la revisión de las Especificaciones Técnicas del Proyecto que le
517 entregue el Transmisor y emitir informes sobre las modificaciones y la memoria de las
518 mismas.
519
- 520 6. Solicitar al Transmisor mensualmente la lista detallada de la documentación
521 emitida, con la firma correspondiente sobre cada uno de los documentos, tales como
522 planos y memorias de cálculo; con la identificación del responsable de la calidad de cada
523 documento.
- 524 7. Certificar que el Transmisor está cumpliendo con las Especificaciones Técnicas
525 del Proyecto, y poner en consideración de la UPME las observaciones a que haya lugar.
526
- 527 8. Solicitar informes mensuales al Transmisor sobre los procesos de adquisición
528 de terrenos, servidumbres, licencias ambientales y rutas de las líneas.
529
- 530 9. Solicitar al Transmisor el Estudio de Manejo ambiental del Proyecto, en sus
531 diferentes revisiones.
532
- 533 10. Emitir y poner en conocimiento de la UPME, las observaciones que considere
534 pertinentes al Estudio de Manejo ambiental del Proyecto, en sus diferentes revisiones,
535 presentadas por el Transmisor.
536
- 537 11. Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo, con relación al
538 personal de la Interventoría.
539
- 540 12. Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, la
541 disponibilidad de los recursos (humanos, técnicos y administrativos) necesarios y
542 suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.
543
- 544 13. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Transmisor y
545 resolverlas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su
546 formulación, de acuerdo con el nivel de complejidad de las mismas.
547
- 548 14. Mantener disponible en archivos destinados para consulta, por parte de la
549 UPME o sus delegados, todos los informes, las actas de las reuniones y, en general,
550 todos los documentos relacionados con la ejecución del Contrato.
551
- 552 15. Presentar a la UPME los informes necesarios, con sus análisis y
553 recomendaciones, en el evento en que se presente una solicitud de prórroga de la Fecha
554 Oficial de Puesta en Operación del Proyecto por parte del Transmisor, motivada por la
555 ocurrencia de atrasos por caso fortuito o fuerza mayor acreditada con pruebas
556 provenientes de la autoridad nacional competente; o por demoras en la expedición de la
557 licencia ambiental, originados en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida
558 diligencia, debidamente sustentados y comprobados.

559

560

16. Visitar con una periodicidad no mayor a diez (10) días calendario, las locaciones de obra donde se estén adelantando las obras de construcción del Proyecto, así como todos los talleres y locaciones donde se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas.

563

564

565

17. Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo tres (3) días de duración por Profesional, a lo largo del periodo de construcción y montaje de las subestaciones, obteniendo un registro fotográfico relevante.

566

567

568

18. Efectuar las visitas referidas en el numeral anterior, con profesionales adicionales, si la Interventoría lo estima conveniente, para el cabal cumplimiento de las obligaciones, los cuales pueden estar relacionados con seguimiento a obras civiles durante la ejecución de las mismas; seguimiento al montaje de estructuras metálicas seguimiento al montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones, o seguimiento a la puesta en servicio.

574

575

576

19. Emitir un informe mensual respectivo, sobre cada una de las visitas mensuales realizadas durante la ejecución de obras civiles, el montaje de las obras y el montaje de los equipos electromecánicos de control, protección y comunicaciones.

577

578

579

20. Revisar las normas, criterios, procedimientos y parámetros que suministre el Transmisor por solicitud del Interventor y conceptuar sobre el cumplimiento de todo lo que el particular establezca el Código de Redes, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE - y, en general, todas las normas que previamente hayan sido establecidas en los Documentos de Selección.

584

585

586

21. Verificar que en los diseños de las líneas se utilicen o se hayan tenido en cuenta las normas, criterios, procedimientos y parámetros a que hace referencia el numeral anterior.

587

588

589

22. Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo cinco (5) días de duración por persona, a los diferentes frentes de construcción y montaje de las líneas y llevar un registro fotográfico del estado de avance de las obras en cada visita.

591

592

593

23. Revisar todos los protocolos de pruebas tipo, pruebas de rutina en fábrica y pruebas en campo, que debe entregar el Transmisor y emitir los comentarios respectivos para la UPME.

595

596

597

24. Solicitar al Transmisor un informe quincenal de obra física ejecutada de construcción y montaje, acompañado de una certificación expedida por el Transmisor, de que tales obras físicas de construcción y montaje se han desarrollado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proyecto, y firmada por las personas responsables de Control de Calidad que hagan parte del grupo de trabajo del Transmisor.

599

600

601

602

603

604 25. Colaborar con las gestiones necesarias de coordinación e intercambio de
605 información, mediante reuniones y comunicaciones con otras entidades u organizaciones
606 que guarden relación con el Proyecto.
607

608 26. Solicitar al Transmisor un informe mensual sobre los asuntos superados y
609 pendientes con otras entidades públicas y privadas asociadas con el Proyecto, y emitir los
610 comentarios respectivos para conocimiento de la UPME.
611

612 27. Solicitar y comentar el Plan de Salud Ocupacional del personal del Transmisor.
613

614 28. Revisar y comentar el Manual Operativo de los equipos de las subestaciones y
615 líneas de transmisión que debe preparar el Transmisor.
616

617 29. Verificar e informar a la UPME, que se cumplan todos los requisitos para iniciar
618 la puesta en servicio del Proyecto.
619

620 30. Presenciar la puesta en servicio del Proyecto.
621

622 31. Preparar y entregar a la UPME y al Transmisor el Informe Final de
623 Interventoría, en donde se consigne toda la historia del Proyecto y la lista de la
624 documentación recopilada durante el mismo, especificando la fecha de la última revisión
625 de cada documento.
626

627 32. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Agente Ejecutor y
628 resolverlas oportunamente;
629

630 33. Informar a la UPME por escrito sobre el cumplimiento de las obligaciones del
631 Agente Ejecutor o de cualquier incumplimiento leve o grave, caso en el cual, la UPME,
632 informará a su vez al MME de la existencia del correspondiente incumplimiento.
633

634 34. Cumplir el Convenio de Confidencialidad, contenido en el Anexo No. 6 de los
635 Documentos de Selección del Inversionista.
636

637 35. Presentar mensualmente a la Sociedad Fiduciaria, los comprobantes que
638 acrediten el pago de aportes al sistema de general de salud y pensiones en la forma y
639 términos establecidos en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 727 de 28 2003 y el Decreto
640 510 de 2003.
641

642 **CLÁUSULA 12.- FACULTADES DEL INTERVENTOR.**

643

644 Son facultades del Interventor para la ejecución del presente Contrato de Interventoría las
645 siguientes:
646

647 a) Exigir al Agente Ejecutor por escrito, la información que considere necesaria,
648 relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, la que deberá ser suministrada por
649 el Agente Ejecutor dentro de los diez (10) Días siguientes contados a partir de la fecha de
650 la solicitud;

651 b) Impartir instrucciones al Agente Ejecutor sobre asuntos de responsabilidad de
652 éste, las cuales deberán constar por escrito;

653
654 c) Solicitar a la UPME, la información que requiera para el cumplimiento de sus
655 obligaciones;

656
657 d) Tener libre acceso a las oficinas del Agente Ejecutor, a los documentos, a los
658 sitios donde se estén adelantando las obras de construcción del Proyecto, así como a
659 todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución de las
660 mismas.

661
662 **CLÁUSULA 13.- REUNIONES.**

663
664 El Interventor como mínimo deberá coordinar y asistir a las siguientes reuniones:

665
666 a) Reuniones quincenales en fechas y sitios acordados con el Agente Ejecutor, de
667 las cuales se levantará la ayuda memoria respectiva y mensualmente un acta de avance
668 del Proyecto;

669
670 b) Reuniones mensuales con la UPME para revisar el estado de avance del
671 Proyecto y explicar los informes periódicos de que trata la Cláusula 15 del presente
672 Contrato. Las reuniones mensuales se realizarán en las oficinas de la UPME, en fecha
673 previamente acordada con la UPME, que en lo posible deberá ser entre el séptimo y
674 décimo Día de cada mes y en todo caso con posterioridad a la remisión de la versión
675 preliminar del informe periódico de avance a que hace referencia la Cláusula 15 del
676 presente Contrato;

677
678 c) Una reunión final en las oficinas de la UPME, a la entrega del Informe Final de
679 que trata la Cláusula 15 del presente Contrato, y

680
681 d) Reuniones especiales con la UPME, previo acuerdo de la fecha, cuando a juicio
682 del Interventor o de la UPME las circunstancias del Proyecto lo ameriten.

683
684 **Parágrafo.-** De común acuerdo el Interventor y la UPME decidirán a qué reuniones
685 invitarán al Agente Ejecutor.

686
687 **CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**

688
689 Son obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, todas las que se deriven del presente
690 Contrato y de los documentos que lo integran, o las que se desprendan de su naturaleza
691 y en particular las siguientes:

692
693 a) Efectuar los pagos al Interventor en los términos previstos en las Cláusulas 7 y
694 8 del presente Contrato.

695
696 b) Cumplir con el procedimiento para el pago de las facturas por servicios de
697 Interventoría previsto en la Cláusula 8 del presente Contrato.

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

c) Verificar mensualmente que el Interventor cumpla con el pago de los aportes al sistema general de salud y pensiones en la forma y términos establecidos en el Decreto 1703 de 2002 con sus modificaciones; la Ley 727 de 2003 y el 15 Decreto 510 de 2003.

Parágrafo.- Aunque la Sociedad Fiduciaria es Parte de este Contrato, se entiende que será la UPME la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Interventor, por lo tanto, la Sociedad Fiduciaria se limitará a realizar los pagos, previa aprobación de los informes por parte de la UPME. El encargo que se le hace a la Sociedad Fiduciaria es en interés de la UPME, lo cual ha sido consignado en el Contrato de Fiducia respectivo, aspecto éste que no puede ser modificado por el Agente Ejecutor, por lo cual se entiende que se trata de un encargo irrevocable.

711

CLÁUSULA 15.- INFORMES DEL INTERVENTOR

712

713

714

715

El Interventor deberá entregar a la UPME informes mensuales, mas un informe final y, eventualmente, informes especiales con las características y en las oportunidades que se indican a continuación.

716

717

1. Informe Mensual de Ejecución del Contrato.

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

El Interventor, durante el tiempo de ejecución del Proyecto por parte del Transmisor, deberá suministrar a la UPME informes mensuales de avance, distribuidos uniformemente desde la iniciación hasta la finalización del Contrato, acerca de los trabajos ejecutados por el Transmisor durante cada mes. La versión preliminar de dicho informe deberá ser enviada por correo electrónico a la UPME, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada mes. La versión definitiva del informe deberá ser entregada por escrito a la UPME, el día previsto para la reunión de que trata la Cláusula 13 del presente Contrato. Cada informe mensual de avance deberá contener por lo menos la siguiente información:

728

a) Breve descripción del Proyecto.

729

730

731

732

733

b) Resumen y diagnóstico del avance del Proyecto, con porcentajes totales y relación de actividades críticas. Si hay atraso, el Interventor deberá indicar explícitamente el porcentaje y la causa del mismo.

734

735

736

737

738

c) Descripción breve de las actividades realizadas por el Interventor en cuanto al seguimiento al Cronograma, revisiones al cumplimiento de los Documentos de Selección, especialmente del Código de Redes y las especificaciones técnicas, actividades terminadas y por iniciar, conclusiones y recomendaciones.

739

740

741

d) Un informe sobre los problemas detectados en la ejecución del Proyecto y la forma en que fueron subsanados, o se planea corregirlos.

742

743

e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Transmisor y/o la valoración sobre las consecuencias que puede acarrear dicho incumplimiento y las

744 recomendaciones sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de este
745 incumplimiento.

746
747 f) Un informe pormenorizado de gestión respecto a la aplicación del Plan de Calidad.
748

749 g) En Anexo técnico sobre el Proyecto se deberán presentar:

750
751 (i) El Cronograma con identificación de la duración programada para cada
752 actividad, la holgura total y libre, así como las fechas de inicio y finalización
753 programadas.

754
755 (ii) La curva S actualizada.

756
757 (iii) Un cuadro de control de las principales actividades del Proyecto.

758
759 (iv) Manejo de temas ambientales.

760
761 (v) El avance del programa de salud ocupacional.

762
763 (vi) Informes sobre las auditorías de calidad y detalles de las visitas de campo.

764
765 (vii) El registro de la correspondencia entre el Interventor y el Transmisor.

766
767 (viii) El estado de revisión de los documentos de diseño, memorias de cálculo,
768 planos, protocolos de pruebas, planos de acuerdo con lo construido y de
769 los demás que a juicio del Interventor o la UPME puedan ser requeridos
770 ocasional o permanentemente.

771
772 h) En anexo administrativo sobre el Contrato de Interventoría se deberán presentar:

773
774 (i) Relación de los recursos humanos disponibles para la Interventoría durante el
775 mes con indicación de las horas hombre dedicadas a la misma.

776
777 (ii) Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema general de
778 salud y pensiones del personal utilizado durante el mes.

779
780 (iii) En el caso en que el Interventor considere que existen discrepancias o
781 incumplimientos por parte del Transmisor de las obligaciones que le son
782 exigibles, el Interventor presentará una recomendación motivada dirigida a la
783 UPME, sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de dicho evento.

784
785 (iv) Relación de visitas al Proyecto definidas en el presente Contrato por cada uno
786 de los Profesionales principales relacionados en la Propuesta.

787
788 **2. Revisión, corrección y aprobación de los informes.**

789

790 La UPME revisará, comentará o aprobará los informes o correcciones a los mismos
791 presentados por el Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a su presentación o
792 a la solución de los comentarios. El Interventor dispondrá de cinco (5) Días para atender
793 los comentarios iniciales o sucesivos de un informe. Si los comentarios o la aprobación no
794 son efectuados por parte de la UPME dentro de los plazos previstos en el presente
795 numeral o restan comentarios por solucionar, la UPME estará obligada a emitir en la
796 siguiente reunión, una aprobación parcial del informe respectivo, solamente para efectos
797 del trámite del pago ante la Sociedad Fiduciaria, del que trata la Cláusula 8. Si el
798 Interventor incumple con los plazos de entrega o respuesta a los comentarios, la UPME
799 podrá posponer las aprobaciones del siguiente informe en tiempos iguales a las demoras
800 acumuladas para el informe anterior. Además, la UPME podrá abstenerse de aprobar un
801 informe cuando subsistan comentarios de informes previos distintos del inmediatamente
802 anterior, que hayan
803 sido informados al Interventor con seis o más Días de anticipación a la fecha de entrega
804 del informe.

805
806 En todo caso, la UPME podrá requerir en cualquier momento al Interventor la corrección
807 de la información contenida en cualquiera de los informes anteriores.
808

809

810 **3. Informe Final.**

811

812 El Interventor presentará un Informe Final, en forma escrita y en medio magnético, en el
813 cual se hará relación de todo lo concerniente a:

814 a) La descripción general del Proyecto.

815

816 b) La comparación del Cronograma con lo realmente ejecutado.

817

818 c) El análisis detallado del cumplimiento de los Documentos de Selección por parte del
819 Transmisor, especialmente del Código de Redes y las especificaciones técnicas.

820

821 d) El análisis detallado sobre el seguimiento y cumplimiento del Plan de Calidad por
822 parte del Transmisor, hasta el momento de la elaboración del informe final.

823

824 e) Los planos del Proyecto “como construido” junto con la recopilación de las memorias
825 de cálculo.

826

827 f) Una descripción del seguimiento del manejo de temas ambientales.

828

829 g) Un informe detallado de la totalidad de las pruebas y revisiones realizadas para la
830 puesta en operación del Proyecto, incluyendo la edición final de los protocolos de
831 prueba debidamente aprobados por el Interventor.

832

833 h) En el caso en que el Interventor considere que con arreglo a los literales
834 precedentes existe un incumplimiento por parte del Transmisor de las obligaciones
835 que le son exigibles, el Interventor presentará una recomendación motivada dirigida

836 a la UPME, sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de dicho
837 incumplimiento.

838

839 i) Conclusiones y recomendaciones para proyectos futuros.

840

841 j) El análisis de todos los aspectos adicionales que la UPME considere pertinente por
842 cualquier razón solicitarle, con arreglo a los contenidos y propósitos del presente
843 Contrato. Para tal efecto, la UPME hará las solicitudes respectivas por escrito, con
844 por lo menos diez (10) Días de anticipación a la presentación del informe final.

845

846 **4. Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del** 847 **Proyecto.**

848

849 El Interventor dispondrá de dos (2) meses, contados a partir de la Fecha Real de Puesta
850 en Operación, para entregar a la UPME el Informe Final, bajo el supuesto de que el
851 Transmisor le entregará dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la Fecha
852 Real de Puesta en Operación la documentación “de acuerdo con lo construido” del
853 Proyecto. El Interventor será responsable de acordar, en la primera reunión quincenal,
854 con el Transmisor un programa de entregas de la documentación “de acuerdo con lo
855 construido” y efectuar el seguimiento del mismo.

856

857 Si transcurrido dicho plazo de entrega del Informe Final éste no ha sido entregado a la
858 UPME por causas imputables al Transmisor, el costo mensual por el tiempo adicional
859 hasta la entrega del Informe Final se pagará por cuenta de la Sociedad Fiduciaria para lo
860 cual el Transmisor deberá efectuar los correspondientes depósitos en la Sociedad
861 Fiduciaria.

862

863 En caso de incumplimiento de tal programa que implique mayor tiempo para las revisiones
864 del Interventor, siempre y cuando dicho incumplimiento sea imputable al Transmisor, el
865 Interventor deberá informar a la UPME y coordinar una reunión con ésta y el Transmisor,
866 para definir el mayor tiempo destinado a las revisiones y la nueva fecha para la entrega
867 del Informe Final.

868

869 **5. Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por abandono del** 870 **Proyecto por parte del Transmisor.**

871

872 En el caso en que la UPME, con base en los informes del Interventor, establezca que el
873 Transmisor de manera definitiva no pondrá en operación el Proyecto, la UPME notificará
874 al Interventor de tal circunstancia. En tal caso, el Interventor enviará a la UPME el Informe
875 Final que incluirá además de lo establecido en el Numeral 3 de esta Cláusula, un informe
876 sobre las circunstancias de suspensión definitiva de los trabajos por parte del Transmisor
877 y circunstancias posteriores que sean relevantes. Este informe deberá ser presentado en
878 versión preliminar por correo electrónico, con cinco (5) Días de anticipación a la entrega
879 definitiva, la cual deberá efectuarse dentro del mes posterior a la fecha de la notificación
880 de la UPME, en la reunión final de que trata la Cláusula 13 del presente Contrato.

881

882 **6. Revisión, corrección y aprobación del Informe Final**

883

884 Con base en la revisión que realice la UPME al Informe Final, comentará o aprobará el
885 Informe Final presentado por el Interventor dentro de los veinte (20) Días siguientes a su
886 presentación. En caso de que la UPME considere que el informe presentado por el
887 Interventor presenta deficiencias de cualquier tipo con arreglo a lo dispuesto en este
888 Contrato, lo requerirá para que aclare, adicione, modifique, o en general, corrija uno o
889 varios aspectos de su informe, efectuado lo cual la UPME dispondrá de períodos de diez
890 (10) Días para aprobación o nuevos comentarios.

891

892 Si los comentarios o la aprobación no son efectuados por parte de la UPME dentro de los
893 plazos previstos en el presente numeral, o si después de dos meses de la presentación
894 del informe subsisten comentarios, el Interventor acordará con la UPME una reunión para
895 determinar las soluciones y plazo, el cual no deberá ser superior a quince (15) Días, para
896 éstas, al término del cual la UPME, dentro de los cinco (5) Días siguientes impartirá la
897 aprobación, sin perjuicio de las observaciones que considere pertinente dejar por escrito.
898 La UPME deberá estar disponible para adelantar esta reunión, dentro de los cinco (5)
899 Días siguientes a la solicitud escrita del Interventor.

900

901 El Interventor podrá tramitar ante la Sociedad Fiduciaria el último pago mensual una vez
902 expedida la certificación por parte de la UPME de la entrega del Informe Final, en los
903 términos de la presente Cláusula, no obstante el Interventor se obliga ante la UPME a
904 realizar las correcciones y/o modificaciones que surjan del proceso de revisión del Informe
905 Final, en los plazos arriba señalados.

906

907 **7. Informes Especiales.**

908

909 En caso de presentarse situaciones que a juicio del Interventor o de la UPME se
910 consideren especiales, como por ejemplo atrasos, situaciones de orden público,
911 suspensiones temporales de los trabajos por parte del Transmisor, o eventos que pongan
912 en riesgo la continuación del Proyecto, el Interventor presentará un informe con la
913 descripción de los hechos, sus análisis y recomendaciones al respecto.

914

915 En el evento que el Transmisor presente una solicitud de prórroga para la Fecha Oficial de
916 Puesta en Operación del Proyecto, en los términos de la Resoluciones MME 180946 de
917 2009, Resolución MME 18 0924 de 2003 y CREG 022 de 2001 con todas sus
918 modificaciones, motivada por la ocurrencia de atrasos por fuerza mayor, caso fortuito,
919 alteración del orden público, acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional
920 competentes, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en
921 hechos fuera del contrato del Transmisor y de su debida diligencia, los cuales deberán ser
922 sustentados y comprobados debidamente, el Interventor deberá presentar un informe con
923 los antecedentes, hechos pertinentes, sus análisis y recomendaciones. Para tal efecto, el
924 Interventor deberá enviar un informe preliminar por correo electrónico, dentro de los cinco
925 (5) Días siguientes al día en que tuvo conocimiento del hecho.

926

927 La UPME informará al Interventor dentro de los dos (2) Días siguientes a la entrega del
928 informe preliminar, el plazo para entrega y el contenido que debe tener el informe
929 definitivo; en caso contrario, el Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días

930 contados a partir del día en que envió por correo electrónico el informe preliminar, para
931 entregar a la UPME el informe definitivo, y el contenido del mismo consistirá en el
932 desarrollo de los temas planteados en el informe preliminar.
933

934 **CLÁUSULA 16.- INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO**

935
936 El Interventor declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos,
937 detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente
938 Contrato. Particularmente, declara que conoce el contenido de los documentos anexos del
939 Contrato que se definen en la Cláusula 35 del presente Contrato.
940

941 De la misma manera, el Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las
942 características del Proyecto y del objeto de los Términos de Referencia, y que ha
943 investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los
944 factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han
945 incluido en los precios de su Propuesta.
946

947 Así mismo, el Interventor no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el
948 Agente Ejecutor, la UPME y/o la Sociedad Fiduciaria por la omisión en el análisis que
949 debió efectuar, o la debida diligencia con la cual debió contar, de conformidad con lo
950 previsto en esta Cláusula.
951

952 **CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

953
954 En caso de incumplimiento por parte del Interventor de cualquiera de las obligaciones
955 previstas en el presente Contrato, éste autoriza para que en caso de incumplimiento del
956 Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída
957 que la UPME descuente, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del
958 valor estimado del Contrato, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el
959 cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del
960 Valor del Contrato. Las multas que se apliquen por incumplimiento en el plazo de entrega
961 de los trabajos serán concurrentes.
962

963 De otra parte, el incumplimiento por parte del Interventor de sus obligaciones en forma
964 total o parcial, dará origen a que la UPME le cobre como cláusula penal pecuniaria un
965 monto equivalente al 10% del Valor del Contrato sin perjuicio de exigir el cumplimiento de
966 este, de la garantía de cumplimiento y/o de la indemnización de perjuicios. El cobro de la
967 cláusula penal pecuniaria se efectuará en uno cualquiera de los siguientes eventos: (i)
968 cuando las multas de apremio a que alude el inciso anterior de la presente cláusula
969 iguallen el 20% del valor del presente Contrato, o (ii) cuando la UPME, en razón del
970 incumplimiento total o parcial del Interventor, opte por cobrar la cláusula penal pecuniaria
971 en vez de las respectivas multas de apremio.
972

973 Por la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el
974 Interventor acepta que no se extingan las obligaciones por él contraídas en razón del
975 Contrato, ni se exime de cualquier indemnización de perjuicios causados.
976

977 Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán deducidas por la UPME de cualquier pago
978 que se le adeude al Interventor, o de la garantía que al respecto se haya constituido. Si
979 esto último no fuere posible, se acudirá a la vía ejecutiva.

980

981 **CLÁUSULA 18.- INTERESES MORATORIOS**

982

983 Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre la Sociedad Fiduciaria y
984 el Interventor, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la
985 Superintendencia Financiera de Colombia, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún
986 caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se
987 utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo
988 para el pago originalmente pactado.

989

990 **CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN**

991

992 El presente Contrato terminará en la Fecha Efectiva de Terminación de conformidad con
993 lo previsto en la Cláusula 4 del presente Contrato, esto es, al momento de la aprobación
994 por parte de la UPME del Informe Final presentado por el Interventor en los términos del
995 numeral 15.6 de la Cláusula 15. No obstante, el Contrato se terminará anticipadamente en
996 uno cualquiera de los siguientes eventos:

997

998 a) Cuando medie autorización escrita de la UPME, en el caso de que ésta entidad,
999 establezca que el Agente Ejecutor, de manera definitiva, no pondrá en operación el
1000 Proyecto.

1001

1002 b) Cuando la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto ocurra con
1003 antelación a la Fecha Oficial de Puesta en Operación.

1004

1005 **CLÁUSULA 20.- LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA**

1006

1007 El Interventor no tiene facultades para exonerar al Agente Ejecutor de ninguna de sus
1008 obligaciones, así como tampoco podrá ordenar trabajos que impliquen variación en el
1009 plazo o en los Términos de Referencia.

1010

1011 **CLÁUSULA 21.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS**

1012

1013 El Interventor no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato (ni en todo, ni en parte)
1014 sin autorización expresa, previa y escrita de la UPME. El empleo de tales subcontratistas
1015 no relevará en ningún caso al Interventor de las responsabilidades y obligaciones que
1016 asume por medio del presente Contrato. Ni el Agente Ejecutor, ni la UPME, ni la Sociedad
1017 Fiduciaria, adquirirán relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los
1018 trabajos que éstos ejecuten será de cargo del Interventor.

1019

1020 **Parágrafo.-** La UPME podrá exigir al Interventor, previo requerimiento, la terminación del
1021 subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de
1022 sus obligaciones.

1023

1024 **CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR**

1025

1026 Además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor será civilmente
1027 responsable de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y
1028 obligaciones previstas en este Contrato.

1029

1030 **CLÁUSULA 23.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

1031

1032 Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la
1033 ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida
1034 comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes, o declaratoria judicial, o por
1035 certificación emitida por autoridad competente, que la demora es el resultado de hechos
1036 que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito. La demora en el
1037 cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en sí un evento de fuerza
1038 mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado
1039 de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

1040

1041 **23.1 Prórroga por fuerza mayor o caso fortuito**

1042

1043 Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, y
1044 éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del Contrato será extendido
1045 por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito.

1046

1047 Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la
1048 totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones
1049 emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la
1050 suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el
1051 grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

1052

1053 En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta Cláusula, el
1054 Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las
1055 garantías previstas en la Cláusula 5 de este Contrato sean extendidas de conformidad
1056 con el período de suspensión.

1057

1058 **23.2 Compensaciones por fuerza mayor o caso fortuito**

1059

1060 Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes no estarán
1061 obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera
1062 de ellas.

1063

1064 **CLÁUSULA 24.- RESTRICCIONES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**

1065

1066 Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara bajo la gravedad del
1067 juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas o
1068 consorcios) no tiene relación contractual o societaria con el Agente Ejecutor o alguno de
1069 sus miembros.

1070

1071 Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario
1072 entre el Agente Ejecutor y el Interventor, cuando el Agente Ejecutor o uno de sus
1073 miembros (en caso de tratarse de un consorcio) sea la sociedad matriz o controlante del
1074 Interventor o uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el Interventor o uno de sus
1075 miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales también participa
1076 el Agente Ejecutor o uno de sus miembros.

1077

1078 **CLÁUSULA 25.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

1079

1080 El Interventor ejecutará el presente Contrato en forma independiente, utilizando sus
1081 propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá
1082 vínculo laboral alguno entre el Agente Ejecutor, la UPME, o la Sociedad Fiduciaria, por
1083 una parte, y el Interventor y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del
1084 mismo, por la otra.

1085

1086 Será obligación del Interventor cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los
1087 honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal
1088 que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los
1089 términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados,
1090 agentes o subcontratistas.

1091

1092 Por las razones anteriormente expuestas, el Agente Ejecutor, la Sociedad Fiduciaria y la
1093 UPME se eximen de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá
1094 el Interventor, el cual expresamente exime a las personas mencionadas del pago de
1095 dichas obligaciones.

1096 **Parágrafo.-** Lo pactado en esta Cláusula se hará constar expresamente en los contratos
1097 que celebre el Interventor, con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

1098

1099 **CLÁUSULA 26.- PATENTES**

1100

1101 Ni el Agente Ejecutor, ni la Sociedad Fiduciaria, ni la UPME tendrán responsabilidad
1102 alguna por el uso que el Interventor haga para el cumplimiento de este Contrato de
1103 cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el
1104 Interventor asumirá todos los gastos necesarios para librar a las personas señaladas de
1105 cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

1106

1107 **CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

1108

1109 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, por
1110 decisión conjunta de las Partes o por suspensión en la ejecución del Proyecto, se podrá
1111 suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, lo cual se reconocerá
1112 mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de
1113 suspensión, las Partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se
1114 generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.

1115

1116 Para proceder a la suspensión del Contrato, en todos los casos la Sociedad Fiduciaria
1117 deberá solicitar por escrito autorización a la UPME. La UPME informará su decisión a la

1118 Sociedad Fiduciaria dentro del término de quince (15) Días siguientes a la fecha de
1119 radicación de la solicitud; si transcurrido dicho término la UPME no se ha pronunciado, se
1120 entenderá que negó su autorización.
1121

1122 Una vez suspendidas las causas que dieron origen a la suspensión, la Sociedad
1123 Fiduciaria de oficio o a petición del Interventor, solicitará a la UPME por escrito
1124 autorización para reanudar la ejecución del Contrato. La UPME informará su decisión a la
1125 Sociedad Fiduciaria dentro del término de quince (15) Días siguientes a la fecha de
1126 radicación de la solicitud; si transcurrido dicho término la UPME no se ha pronunciado, se
1127 entenderá que negó su autorización.
1128

1129 **CLÁUSULA 28.- IDIOMA DEL CONTRATO**

1130
1131 Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de
1132 existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las
1133 Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.
1134

1135 **CLÁUSULA 29.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**

1136
1137 Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación
1138 con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración,
1139 cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre
1140 ellas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario siguientes a la solicitud cursada
1141 por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de
1142 arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
1143 Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros registrados en dicho centro.
1144

1145 El tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de
1146 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y
1147 reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las
1148 siguientes reglas: a) estará integrado por tres (3) árbitros; b) la organización interna del
1149 tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas
1150 estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
1151 Comercio de Bogotá; c) el tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
1152 Cámara de Comercio de Bogotá; y d) el tribunal fallará en derecho.
1153

1154 **CLÁUSULA 30.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**

1155
1156 Este Contrato de Interventoría se rige por la ley Colombiana.
1157

1158 **CLÁUSULA 31.- TOTAL ENTENDIMIENTO**

1159
1160 Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las
1161 Cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el
1162 eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta
1163 sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada

1164 Cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En
1165 general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato.
1166

1167 **CLÁUSULA 32.- RÉGIMEN TRIBUTARIO**

1168

1169 La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las
1170 normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los
1171 impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Interventor vigentes
1172 durante la ejecución del Contrato están incluidos en los cálculos de su Propuesta.
1173

1174 **CLÁUSULA 33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS**

1175

1176 Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y
1177 demás trabajos que ejecute el Interventor en relación con este Contrato, serán propiedad
1178 de la UPME, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para ésta.
1179

1180 **CLÁUSULA 34.- INDEMNIDAD DEL AGENTE EJECUTOR, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** 1181 **Y LA UPME.**

1182

1183 El Interventor mantendrá indemne al Agente Ejecutor, a la Sociedad Fiduciaria y a la
1184 UPME, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier
1185 reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado
1186 del uso por parte del Interventor para la ejecución de este Contrato, de patentes, diseños
1187 y derechos de autor que sean propiedad de terceros.
1188

1189 El Interventor también mantendrá indemne al Agente Ejecutor, a la Sociedad Fiduciaria y
1190 a la UPME, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier
1191 reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado
1192 de daños a terceros, al personal del Agente Ejecutor, de la Sociedad Fiduciaria, de la
1193 UPME, o a su propio personal por razones imputables al Interventor. Se consideran como
1194 imputables al Interventor todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.
1195

1196 En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra el Agente
1197 Ejecutor, la Sociedad Fiduciaria o la UPME por asuntos cobijados por la indemnidad a que
1198 se obliga el Interventor, éste será comunicado lo más pronto posible para que por su
1199 cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al
1200 Agente Ejecutor, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME y para llegar a un arreglo del
1201 conflicto.
1202

1203 **CLÁUSULA 35.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO**

1204

1205 Los siguientes documentos formarán parte del Contrato:

1206
1207 **a)** El Reglamento en su forma de Anexo No. 3 (Términos de Referencia) a los
1208 Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 04 - 2009.

1209
1210 **b)** La Propuesta del Interventor.

1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251

c) El Contrato de Fiducia celebrado entre el Agente Ejecutor y la Sociedad Fiduciaria.

d) Los Documentos de Selección del Inversionista.

e) La oferta del Agente Ejecutor con base en la cual fue expedida por la CREG la Resolución xx de xx, que le oficializó el ingreso mensual esperado.

f) La Resolución xx de xxx expedida por la CREG oficializando el ingreso mensual esperado del Agente Ejecutor.

g) El Cronograma.

h) El Plan de Calidad.

i) El Organigrama para la ejecución del Contrato.

j) Las garantías que se exigen en este Contrato debidamente aceptadas por la UPME.

k) El Acuerdo de Confidencialidad.

Parágrafo.- Todos los documentos de este Contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo. Sin embargo, las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

CLÁUSULA 36.- DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente Contrato, las Partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 37.- NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una Parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente Contrato, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por telefax, o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:

A la UPME	Al Interventor	A la Sociedad Fiduciaria
Telefax		
Correo electrónico		
Dirección de Correo		

Ciudad
País

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o correo certificado, o de su remisión por telefax, o correo electrónico.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, especialmente en su capítulo II, requiriéndose para tales efectos que los mensajes se envíen firmados de manera original.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de todo lo anterior se firma el presente Contrato de Interventoría en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los [___] (__) Días del mes de XX de XX.

Por la Sociedad Fiduciaria.	Por el Interventor.
C.C. No. [_____*].	C.C. No. [_____*].

23
24
25